DEPENDENCIA RESPONSABLE	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO
FECHA DE ELABORACIÓN	07 DE JULIO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA

1. MARCO LEGAL

El presente proceso se desarrollará de conformidad con lo establecido en el RESOLUCION No. 426 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional Santander, (Capítulo V, Articulo 31 Numeral 37.1), y demás normas concordantes.

2. GENERALIDADES DE LA ENTIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

La **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO,** fue creado como una entidad descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Con el objeto de prestar servicios de salud de primer nivel de complejidad a los habitantes del Municipio de Puente Nacional – Santander y como parte del sistema de seguridad social en salud.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO**, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la misma, facilitar la participación de toda la ciudadanía en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación, así como Asegurar la convivencia pacífica.

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. En tal sentido, la salud tiene una doble connotación —derecho constitucional fundamental y servicio público—, razón por la cual su prestación no puede ser interrumpida por causas puramente formales.

La E.S.E. debe dar cumplimiento a los mandatos legales que demanda la institución y, de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y demás normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, como institución prestadora de servicios de salud debe desarrollar e implementar estándares superiores de calidad que le permitan brindar servicios oportunos y adecuados a las necesidades de sus usuarios.

Que, en aras de garantizar la eficiencia y la continuidad en la prestación del servicio de salud, la E.S.E. requiere asegurar el suministro permanente, suficiente y con la presión adecuada de agua en sus instalaciones, condición indispensable para la operación de los servicios asistenciales tales como consulta externa, vacunación, odontología entre otros, el cumplimiento de las condiciones de

habilitación (Resolución 3100 de 2019) y de las normas de bioseguridad, y la protección de la salud de los usuarios y del talento humano. El adecuado bombeo, almacenamiento y presurización del agua constituye un soporte esencial para el funcionamiento seguro de la infraestructura hospitalaria.

Que, en consecuencia, se hace necesario adquirir e instalar un sistema de agua compuesto por una electrobomba sumergible, un tanque hidroacumulador y sus accesorios hidráulicos y eléctricos, con la respectiva mano de obra y puesta en funcionamiento, garantizando así la disponibilidad del recurso hídrico requerido para la prestación del servicio.

Por lo anterior, se resalta que la E.S.E Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional, Santander requiere contratar el siguiente objeto contractual: **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER.**

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Nro. CDP	26-00403
SECCIÓN O UNIDAD EJECUTORA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO
CÓDIGO DE PRESUPUESTO	2.1.2.01.01.003.01.06.01
FONDO / FUENTE DE FINANCIACIÓN	R.P RECURSOS PROPIOS
VALOR CDP	$3.562.584,16

5. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON SUS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA SU EJECUCIÓN

5.1 OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER.

5.2 CODIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DENTRO DE LA CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

Clasificación UNSPSC	Descripción
40151513	Bombas Sumergibles

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ELEMENTOS A SUMINISTRAR

El sistema de agua potable objeto del presente proceso estará compuesto por los siguientes elementos, con la mano de obra, instalación y puesta en funcionamiento incluida:

N.°	Elemento	Especificación	Cant.	Unidad
1	Electrobomba sumergible	0,5 HP de potencia; 110 V	1	Und.
2	Tanque hidroacumulador de diafragma	60 litros; libre de mantenimiento	1	Und.
3	Arrancador directo	5,5 a 8 amperios	1	Und.
4	Flotador eléctrico (control de nivel)	Automático	1	Und.
5	Manómetro	0 a 160 psi	1	Und.
6	Presostato	40 – 60 psi	1	Und.
7	Niple en bronce	1/4" x 3"	1	Und.
8	Tee en bronce	1/4"	1	Und.
9	Niple en bronce	1/4" x 2"	1	Und.
10	Uniones universales	1"	2	Und.
11	Válvula de cheque (retención) hidráulica	1"	1	Und.
12	Adaptador macho	1"	1	Und.
13	Tee	1"	1	Und.
14	Buje roscado	1" x 1/4"	1	Und.

15	Registro de trabajo pesado	1"	1	Und.
16	Codos	1"	8	Und.
17	Tubería	1"	9	Metros
18	Cable Centelsa calibre 12 (CL 12)	Conductor eléctrico	6	Metros
19	Mano de obra de instalación y puesta en funcionamiento	Incluida	1	Global

Condiciones adicionales: el tanque hidroacumulador es libre de mantenimiento; la mano de obra e instalación y puesta en funcionamiento se encuentra incluida; el valor total incluye IVA; y el bien cuenta con garantía de fábrica por dos (2) años contra desperfectos de fabricación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas, que delimitan el alcance del contrato:

1. Suministrar la totalidad de los elementos descritos, con la calidad, marcas y características ofertadas.
2. Instalar y poner en funcionamiento el sistema de agua potable, ejecutando las pruebas de operación correspondientes y entregándolo en perfecto estado de funcionamiento.
3. Otorgar y hacer efectiva la garantía de fábrica por dos (2) años contra desperfectos de fabricación.
4. Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad o cantidad.
5. Prestar asesoría en la utilización del sistema e indicar su correcto funcionamiento y operación.
6. Presentar la factura de venta y/o cuenta de cobro, como soporte para el trámite del pago.

5.4. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

5.4.1. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de **CUATRO (04) DIAS** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

5.4.2. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución será en **LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER**

5.4.3. SUPERVISIÓN: La **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO,** realizará la supervisión del presente contrato a través auxiliar administrativo asignado

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La ley 100 de 1993 en su artículo 195 regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que discrecionalmente utilizarán las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública. El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las E.S.E.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, por lo cual conforme a lo previsto en el ACUERDO 002-2024 (ESTATUTO DE CONTRATACION) y RESOLUCION 426-2024 (Manual Interno de Contratación). Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:
RESOLUCION No. 426 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

Teniendo en cuenta que el valor estimado del presente proceso es igual o inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, se configura la causal prevista en el numeral 30.2.1 de la Resolución 426-2024, procediendo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.
Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del estatuto general de contratación de la administración pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

7. VALOR DEL CONTRATO

8.1. VALOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el valor estimado y su justificación, la ESE Hospital Integrado San Antonio estima que el valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($3.562.584,16), IVA incluido**. El valor comprende el suministro, la instalación, la mano de obra y la puesta en funcionamiento del sistema.

El contrato que se suscriba estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el numeral 4 del presente estudio.

8.2. FORMA DE PAGO

La ESE pagará el valor del contrato mediante un único pago, una vez suministrados e instalados la totalidad de los elementos y puesto en funcionamiento el sistema, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la Gerencia y mediante la presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, el informe de actividades y los soportes de pago a la seguridad social integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación de los pagos al sistema de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO – ABONOS EN CUENTA: El valor será cancelado mediante abono en la cuenta bancaria que para tal efecto indique EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o de forma incompleta, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no darán derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna

naturaleza.

9. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y REQUISITOS HABILITANTES

9.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

IDONEIDAD	Acreditar formación técnica y/o experiencia en instalaciones hidráulicas, de fontanería y/o electromecánicas para el suministro e instalación de sistemas de bombeo de agua.
EXPERIENCIA	Acreditar actividades relacionadas con suministro y/o instalación de bienes de similar naturaleza.

9.2. REQUISITOS HABILITANTES

Se verificará la existencia o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley, que acredite el compromiso "Anti- corrupción"
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Declaración de bienes y rentas formato único de la función pública
4. Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.
5. Certificado de afiliación al Régimen de Seguridad Social Integral.
6. Si es persona jurídica, presentación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al mes anterior al de la presentación de la oferta, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y con el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.
7. Documento que acredite la situación Militar (si es hombre con edad inferior a los 50 años).
8. Certificación bancaria.
9. Certificado de Antecedentes Fiscales emitida por la Contraloría General de la República -CGR (consultado por la Entidad).
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación -PGN (consultado por la Entidad).
11. Certificado de Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. (Consultado por la Entidad)
12. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional (consultado por la Entidad).
13. Certificado del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (consultado por la Entidad).

14. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

La **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO**, invitan a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veedurías y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realice el control social a este proceso de contratación. Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre contractual, contractual y post contractual de este proceso de contratación, realizando las recomendaciones escritas que considere necesarias.

15. MATRIZ DE RIESGO

Por parte del Contratante: A partir de la fecha de la suscripción del contrato la ESE asume única y exclusivamente los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación:

- Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del contrato y la legislación existente.
- Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables.
- Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la Entidad asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.

Por parte del Contratista:

- Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios del mercado de los materiales, insumos y

cantidades suministradas necesarias para ejecutar el contrato.

- Los efectos favorables o desfavorables de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la E.S.E.
- En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo (preparación de informes, contratación de personal, labores administrativas y equipos requeridos).

Así para mitigar los Riesgos se establecerán en el contrato las siguientes obligaciones:

- Sanción penal al contratista en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato equivalente al 10% del monto del contrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E por medio de un acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad y darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.
- El Contratista responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos.
- El Contratista asume la responsabilidad de cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo. El personal que requiera el Contratista para la prestación del servicio no adquiere ninguna relación laboral, ni de dependencia alguna con la E.S.E

11. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002-2024 y Resolución 426-2024 por el cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE, y teniendo en cuenta las actividades a ejecutar, la cuantía del contrato y la forma de pago en el presente proceso de contratación, no se exigirá la constitución de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista otorgará y mantendrá vigente la garantía de fábrica por dos (2) años contra desperfectos de fabricación de los bienes suministrados, ofrecida en su cotización, y responderá por la calidad y correcto funcionamiento del sistema instalado.
Deberá establecerse en el contrato una sanción penal al contratista en caso de incumplimiento total de las obligaciones previstas en el contrato, equivalente al 10% del monto del contrato.
En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de un acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; situación que deberá quedar prevista en el contrato.

16. ANEXOS

1. Solicitud y certificación de carencia de personal.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Cotización del sistema de agua potable.

17. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO –COMPONENTE TÉCNICO – ECONÓMICO Y JURÍDICO

LUZ GERLY LARA GARCIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

18. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

Vo.Bo.:

Firma: _____
Nombre: **JUAN ESTEBAN NIÑO AYALA**
Asesor Jurídico Externo